

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

E D I C T O S

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE GREGORIO GRANADOS GONZÁLEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA TESTAMENTARIA ROSA MARIA RODRIGUEZ MACIAS Y OTROS, EXPEDIENTE **403/2020**, **EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

AUTO.- “...Ciudad de México, veintiséis de noviembre de dos mil veinte. Agréguese al expediente el escrito de DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de noviembre de dos mil veinte, exhibiendo las copias de traslado solicitadas y señalando los domicilios ahí requeridos, en consecuencia, elabórense cédulas de notificación y túrnense a la C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, para que por su conducto se sirva dar cumplimiento al emplazamiento de ROSA MARÍA RODRIGUEZ MACIAS en su carácter de parte demandada y ALAN EDER HERNADEZ HERNANDEZ en calidad de parte afectada, en términos del auto de trece de noviembre del año en curso, subsistiendo los términos y apercibimientos ahí decretados.

Por otro lado, se precisa el auto dictado el trece de noviembre de los corrientes en el sentido de que el número de cuenta del inmueble materia de extinción es: 066-586-09-000-4, para los efectos legales a los que haya lugar. ...”

AUTO.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado en este H. Juzgado el doce de noviembre de dos mil veinte, nueve juegos de copias de traslado del escrito que se provee, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto cada uno, asimismo certifica que el término de TRES DÍAS concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de tres de noviembre de dos mil veinte, trascurren del DOCE AL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. CONSTE.- Ciudad de México, trece de noviembre de dos mil veinte.

Ciudad de México, trece de noviembre de dos mil veinte.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de tres de noviembre de dos mil veinte, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado a la Licenciada DIANA IVONE CASTAÑÓN LARA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Asimismo, se le tiene señalando el número telefónico (55) 53-46-88-58, así mismo el correo electrónico

diana_castanon@fgjcdmx.gob.mx.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **GREGORIO GRANADOS GONZÁLEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA TESTAMENTARIA ROSA MARIA RODRIGUEZ MACIAS (en su carácter de parte demandada)** y **GUSTAVO GRANADOS VILLASEÑOR (en su carácter de parte afectada)**, respecto del bien inmueble ubicado en:

CALLE PONIENTE 12, MANZANA 41, LOTE 9, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO EN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07900, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 00028071, COMO INMUEBLE DENOMINADO LOTE NUEVE, MANZANA CUARENTA Y UNO, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO DE 298.16 M2, COMO CONSTA EN EL ASIENTO CON NÚMERO DE ENTRADA 225602, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, OPERACIÓN I133 I1001, POR ESCRITURA NO. 15,302 P.E. DE DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, NOTARIO LOCAL NÚMERO 174.

NÚMERO DE CUENTA 0066-586-09-000-4, CALLE: PONIENTE 12, NÚMERO OFICIAL: MZ 41, LT 9, COLONIA: CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07900, SUPERFICIE DEL TERRENO 299.86 M2.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FGAM/GAM-8/UI-3C/D/1325/06-2017**, de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, Unidad tres, para atención al delito de trata de personas, poniente 12, iniciada el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en IV tomos, así como el expediente administrativo FEED/T1/CI/GAM-8/UI-3 C/D/1325/25/17-10 se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice la Secretaría Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **GREGORIO GRANADOS GONZÁLEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA TESTAMENTARIA ROSA MARIA RODRIGUEZ MACIAS en su carácter de parte demandada**, así como a **GUSTAVO GRANADOS VILLASEÑOR; VICTORIA PÉREZ L. FRIDA; ÁNGELES OROZCO MARTÍN ALEXIS; CECILIA PÉREZ HERNÁNDEZ y LIDIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ; en su carácter de parte afectada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TRECE (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (1,762 fojas))**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a los demandados de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Así mismo, se ordena notificar personalmente a las víctimas de identidad resguardada de iniciales V.M.T.T.; V.G.S. y S.G.G. con los datos que obran en el seguro del juzgado, a fin de que comparezca a juicio y fuere su deseo, con el fin de ejercer su derecho a la reparación del daño, en términos de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en relación con los diversos 234 y 236 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **requiriendo a la C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA a este H. Juzgado para que al momento de llevar a cabo la notificación se abstenga de asentar en la razón correspondiente, cualquier dato que permita la identificación de la mencionada víctima o de sus familiares, ello con la finalidad de preservar su identidad resguardada.**

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que de cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo, requiérase a la parte actora, para que exhiba dos juegos de copias de traslado, ello en atención de que del expediente administrativo se colige que la C. ROSA MARIA RODRIGUEZ MACIAS fue declarada única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones del demandado GREGORIO GRANADOS GONZALEZ, por lo que de conformidad con la fracción XX del artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tiene el carácter de parte demandada. Aunado a lo anterior del expediente administrativo se aprecia que el C. GUSTAVO GRANADOS VILLASEÑOR arrendó los departamentos identificados con los números 4 y 5 mismos que se encuentran asegurados al C. ALAN EDER HERNANDEZ HERNANDEZ, por lo que puede considerársele como posible parte afectada, atento al contenido de la fracción XIX del ya citado artículo, sin que la representación social haya solicitado su llamamiento a juicio, por tanto deberá señalar domicilio de dichas personas a efecto de emplazarlas al presente procedimiento, en términos de lo decretado en párrafos anteriores.

Con el objetivo de tener certeza de la debida integración de la relación jurídico procesal, se previene a la parte actora, a fin de que exhiba copia certificada del acta de matrimonio del C. GREGORIO GRANADOS GONZALEZ con la C. MARIA CARMEN CLARA VILLASEÑOR CEBALLOS, toda vez que el primero de los mencionados adquirió el inmueble materia de litis estando casado, sin que se advierta en el expediente administrativo constancia alguna que revele el régimen matrimonial al que quedaron sujetos.

En el entendido de que el suscrito no dictará sentencia hasta en tanto se satisfagan dichos requerimientos.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

CALLE PONIENTE 12, MANZANA 41, LOTE 9, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO EN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07900, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 00028071, COMO INMUEBLE DENOMINADO LOTE NUEVE, MANZANA CUARENTA Y UNO, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN HOY ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO DE 298.16 M2, COMO CONSTA EN EL ASIENTO CON NÚMERO DE ENTRADA 225602, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, OPERACIÓN II33 I1001, POR ESCRITURA NO. 15,302 P.E. DE DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, NOTARIO LOCAL NÚMERO 174.

NÚMERO DE CUENTA 0066-586-09-000-4, CALLE: PONIENTE 12, NÚMERO OFICIAL: MZ 41, LT 9, COLONIA: CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07900, SUPERFICIE DEL TERRENO 299.86 M2.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial de las viviendas o departamentos asegurados identificados como 4 y 5, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Se concede la medida cautelar que denomina “SUSPENSIÓN DEL PODER DE DISPOSICION DEL BIEN INMUEBLE” cuya solicitud se dirige a fin evitar que las personas que señaló como partes afectadas realicen cualquier acto traslativo de dominio y disposición para otorgar la posesión derivada del bien materia de litis, ello con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio. Por lo que deberá notificarse a los C. GUSTAVO GRANADOS VILLASEÑOR; VICTORIA PÉREZ L. FRIDA; ÁNGELES OROZCO MARTÍN ALEXIS; CECILIA PÉREZ HERNANDEZ y LIDIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, que han sido designados como depositarios judiciales respecto de la parte que cada uno ocupa, quienes deberán custodiar y cuidar el bien inmueble y llevar acabo las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, y cuyo único uso que podrán darle será de casa-habitación, en términos del artículo 231 de la Ley invocada, lo anterior al no verse afectado el interés social, ni el orden público.

Con fundamento en el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere a los C. VICTORIA PÉREZ L. FRIDA; ÁNGELES OROZCO MARTÍN ALEXIS; CECILIA PÉREZ HERNANDEZ y LIDIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, para que al momento de dar contestación a la demanda, y de forma mensual, exhiban billete de depósito emitido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), por la cantidad que corresponda a la renta mensual pactada en los respectivos contratos de arrendamiento que celebraron con el C. GUSTAVO GRANADOS VILLASEÑOR, con el objeto de reportar y cumplir con sus obligaciones contractuales, únicamente respecto de las rentas que se generen a partir del dictado del presente acuerdo, y de las subsecuentes hasta en tanto se haga nuevo pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, apercibidos que en caso de no hacerlo, serán revocados como depositarios y por ende deberán restituir la posesión de los departamentos que ocupen, con independencia de que se ordene el pago coactivo de posibles rentas incumplidas.

Como lo disponen los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA Y LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LO CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A EFECTO DE INSCRIBIR LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO REAL NÚMERO 00028071, CORRESPONDIENTE AL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: CALLE PONIENTE 12, MANZANA 41, LOTE 9, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO EN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07900, CIUDAD DE MÉXICO, COMO CONSTA EN EL ASIENTO CON NÚMERO DE ENTRADA 225602, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, OPERACIÓN II33 I1001, POR ESCRITURA NO. 15,302 P.E. DE DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, NOTARIO LOCAL NÚMERO 174.**

NÚMERO DE CUENTA 0066-586-09-000-4, CALLE: PONIENTE 12, NÚMERO OFICIAL: MZ 41, LT 9, COLONIA: CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07900, SUPERFICIE DEL TERRENO 299.86 M2.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar el oficio que aquí se ordena de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE a los demandados para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Jefe de Sala, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.** Lo proveyó y firma el Jefe Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

AUTO.-“...Ciudad de México, once de noviembre de dos mil veinte...Agréguese al expediente la razón asentada el diez de noviembre del año en curso, de la cual se desprende que el C. RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificado personalmente del auto de tres de noviembre de dos mil veinte, respecto de la prevención ahí decretada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

AUTO.- “...CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **403/2020**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Cuatro tomos de copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FGAM/GAM-8/UI-3C/D/01325/06-2017.
- Expediente administrativo FEED/T1/CI/GAM-8/UI-3 C/D/1325/25/17-10.
- Nueve juegos de copias de traslado de la demanda, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto cada uno, que contiene los documentos base de la acción en formato PDF....”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA